



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA FERNÁNDEZ Y Otros
CAUSANTE:	JOSÉ RODRIGO ARIAS BEDOYA
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00151-00

Se pronuncia el despacho acerca de la solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación proferida el 6 de marzo de 2023 dentro del proceso de la referencia, en el que se aprobó en todas sus partes el referido trabajo.

Decidió el numeral 2º de la parte resolutive:

"SEGUNDO: ADJUDICAR en las proporciones indicadas en el trabajo de partición y adjudicación aprobado en el numeral anterior, el monto del acervo bruto inventariado, es decir, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.333.000), a Olga Lucía Fernández identificada con C.C. No. 29.823.266, Anderson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.037.525, Yhonier Edilson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.038.399, Daniel Andrés Arias García identificado con C.C. No. 1.096.039.342, Angie Lorena Arias García identificada con C.C. No. 1.096.040.045, Johan Stiven Arias García identificado con C.C. No. 1.005.090.193, Diana Carolina Arias González, de quien no se cuenta con el número de cédula de ciudadanía sino únicamente con el registro civil de nacimiento 830608-10012, y Robinson Arias González de quien no se cuenta con número de identidad.

Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

..."

Con relación a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayas propias

De esta manera, verificada la solicitud de corrección de la sentencia, en comparación con el escrito de demanda y demás documentos obrantes en el expediente (Ver fls. 6, 9, 11, 13, 15, 18, 20, del PDF "01ProcesoDigitalizado"), efectivamente se observa un yerro cometido en la indicación del primer apellido de la señora Olga García Fernández, error evidenciado en la parte resolutive de la sentencia en cuestión y que influye en las órdenes para hacer efectiva la decisión.

Adicionalmente, a pesar de no haber sido solicitado, también existe error en la indicación del número de cédula de Angie Lorena Arias García, según se infiere del escrito de demanda y especialmente del poder firmado por la citada persona y el correspondiente sello de autenticación impuesto por la Notaría Única del Círculo de Tabio, Cundinamarca, por lo que de oficio se corregirá la actuación, precisando que el número de identidad correcto es 1096.040.455.

Lo anterior es suficiente para concluir, según la norma en cita, que la actuación deberá ser corregida, quedando para tal efecto el numeral SEGUNDO de la sentencia, como se indica a continuación:

"...

SEGUNDO: ADJUDICAR en las proporciones indicadas en el trabajo de partición y adjudicación aprobado en el numeral anterior, el monto del acervo bruto inventariado, es decir, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.333.000), a Olga García Fernández identificada con C.C. No. 29.823.266, Anderson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.037.525, Yhonier Edilson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.038.399, Daniel Andrés Arias García identificado con C.C. No. 1.096.039.342, Angie Lorena Arias García identificada con C.C. No. 1.096.040.455, Johan Stiven Arias García identificado con C.C. No. 1.005.090.193, Diana Carolina Arias González, de quien no se cuenta con el número de cédula de ciudadanía sino únicamente con el registro civil de nacimiento

830608-10012, y Robinson Arias González de quien no se cuenta con número de identidad.

Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

..."

Para tales efectos, deberán de entenderse corregidos, tanto el nombre de la señora Olga García Fernández, como el número de identidad de la señora Angie Lorena Arias García, para toda la actuación surtida en el presente trámite de sucesión intestada identificado en la referencia de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "SEGUNDO" de la sentencia proferida por este despacho el 6 de marzo de 2023, el cual quedará así:

"...

SEGUNDO: ADJUDICAR en las proporciones indicadas en el trabajo de partición y adjudicación aprobado en el numeral anterior, el monto del acervo bruto inventariado, es decir, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.333.000), a Olga García Fernández identificada con C.C. No. 29.823.266, Anderson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.037.525, Yhonier Edilson Arias García identificado con C.C. No. 1.096.038.399, Daniel Andrés Arias García identificado con C.C. No. 1.096.039.342, Angie Lorena Arias García identificada con C.C. No. 1.096.040.455, Johan Stiven Arias García identificado con C.C. No. 1.005.090.193, Diana Carolina Arias González, de quien no se cuenta con el número de cédula de ciudadanía sino únicamente con el registro civil de nacimiento 830608-10012, y Robinson Arias González de quien no se cuenta con número de identidad.

Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

..."

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, expídase con destino a la interesada y a su costa, copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia y de la presente providencia, para que legitime su derecho.

TERCERO: La presente providencia deberá ser notificada además por aviso, al tenor de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de julio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968fc80382f517c527540eac14263b1c0cbce0eedb4db6dd02fe3d181fc75b87

Documento generado en 30/06/2023 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>